

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO R. PESQ. 222-2018

ESTABLECE PERIODO PARA EFECTOS QUE INDICA



ESTABLECE PERIODO PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 296 DE 2004, DEL ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

R. EX. N° 3272

VALPARAÍSO, 11 SET. 2018

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 222-2018, de fecha 07 de septiembre de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los D.S. N° 296 de 2004, N° 223 de 2010 y N° 138 de 2012, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos N° 25 de 2015 y N° 200 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 40 y N° 2069, ambas de 2018, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Exenta N° 40 de 2018, modificada por la Resolución Exenta N° 2069 de 2018, ambas de esta Subsecretaría, se estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Congrio dorado de la Región de Los Lagos, año 2018, sometido al Régimen Artesanal de Extracción, mediante Decreto Exento N° 25 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del D.S. N° 296 de 2004, y sus modificaciones, citado en Visto, mediante Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se establecerá el período dentro del cual deberán comunicarse las variaciones que en el número de pescadores o embarcaciones experimenten las respectivas organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, a fin de que ellas sean consideradas en la próxima distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de la respectiva pesquería.

Que asimismo dentro del mismo plazo antes indicado las organizaciones de pescadores artesanales vinculadas a la pesquería que no se encuentren sometidas al mismo, podrán solicitar su incorporación al Régimen, debiendo comunicar por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, adjuntando todos los antecedentes a que se refieren los artículos 7 inciso 2° y 9 del D.S. N° 296 de 2004, y sus modificaciones, citado en Visto.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 222-2018, citado en Visto, ha recomendado la fecha para los efectos antes señalados.

**RESUELVO:**

1.- Fijase el día 05 de noviembre de 2018, inclusive como plazo límite para que todas las organizaciones de pescadores artesanales sometidas a Régimen Artesanal de Extracción mediante Decreto Exento N° 25 de 2015 y sus modificaciones comuniquen por escrito a esta Subsecretaría las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones experimentarán para el año 2019.

2.- Para tales efectos, las organizaciones de pescadores artesanales antes indicadas deberán remitir una carta firmada por la directiva respectiva, adjuntando el listado oficial de los afiliados inscritos y de sus embarcaciones, en caso de los armadores, que participaran por la respectiva organización o área en el Régimen para el año 2019.

3.- Asimismo, y dentro del mismo plazo indicado precedentemente, las organizaciones de pescadores artesanales que no se encuentren sometidas al Régimen y que deseen incorporarse al mismo deberán comunicar por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, mediante carta firmada por la directiva respectiva y adjuntando al efecto todos los antecedentes a que se refieren los artículos 7 inciso 2º y 9 del D.S. N° 296 de 2004 y sus modificaciones.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**EDUARDO RIQUELME PORTILLA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura